

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Comisión de Festejos.

Verificado en este día el sorteo para la adjudicación de 100 dotes de 4500 pesetas a otras tantas huérfanas pobres, naturales de la provincia, comprendidas en la edad de 15 a 25 años, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación el 21 de Diciembre del año último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), han sido agraciadas las siguientes:

Partidos judiciales de Madrid.

- Manuela del Cerro Pillado.
- Concepcion Flaquer.
- María Manuela Fernandez Pablo.
- Felisa Estévez Fernandez.
- Teresa Cuervo Lopez.
- Manuela Calvet.
- Regina Lopez Belesa.
- Emilia Gomez Sureda.
- María del Socorro Agustín Martínez.
- Amalia Navarro Arce.
- Cármen Fernandez y Cela.
- Simona (expósita de la Inclusa, domiciliada en la Acebeda).
- Remigia Sain Novés.
- Joaquina Vazquez Cazon.
- Vicenta Martín Vidal.
- Melitona Sermentero García.
- Adriana Gomez de Barreda.
- Andrea Rueda Bermejo.
- María de los Milagros Traid Martín.
- Irene Cubillos Alvarez.
- Josefa Martínez de la Vega.
- Rosa Tinajas García.
- Teresa García Ortega.
- Ascension Mariana Pérez de la Cruz.
- Eugenia Molino Alcaide.
- Josefa Moreno Menasalbas.
- Antonia Pujol.
- Loretó Vazquez Barroso.
- Sebastiana Perez Rodriguez.
- Valentina (expósita de la Inclusa, domiciliada en Valdemoro).
- Carlota Lopez Hermoso.
- Liboria Micaela Rodriguez Real.
- Antonia Leiton Gonzalez.
- Concepcion Martinez Díez.
- Manuela Fernandez Ramirez.
- Consuelo Piga Moreno.
- Encarnacion Calvet.
- María Moreno Menasalbas.
- María de la Huerta Gonzalez.
- Asuncion Martinez Díez.
- Petra Fernandez Mañez.
- Adela Gregoria Fernandez Ruiz.
- Juliana de la Cruz (expósita de la Inclusa, domiciliada en San Martín de Valdeiglesias).
- Antonia María García Bayo.
- Filomena Losada y Lopez.
- Josefa Navarro Arce.
- Marcelina Blanco Sirserie.
- Margarita Sanchez Gonzalez.
- Gregoria Cambra Lopez.
- Angela Vega Fernandez.
- Cármen Leon Hortelano.
- Margarita Gonzalez Roches.

- Gregoria (expósita de la Inclusa, domiciliada en La Acebeda).
- Cármen Garbajosa Prieto.
- María Josefa Menendez de la Vega.
- Cármen Martínez Mancheño.
- Angela Sastre Alosen.
- Asuncion Sanchez Turriberia.
- Manuela Vega Rodriguez.
- Concepcion Cava Gonzalez.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

- Guillermo Ruiz de Galarreta Collado, de La Alameda.
- Luisa Alarilla Diaz, de Valdetorres.
- Luisa Muñoz Ramos, de Torrejon de Ardoz.
- Feliciana Ramos Simón, de id.
- Bonifacia Ahijón Fernandez, de Daganzo.
- Victoria Garcia Gomez, de Meco.
- Vidala Garcia Fernandez, de Corpá.
- Remigia Doñoro y Doñoro, de Santorcaz.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

- Bernardina Gonzalez Soto, de Fuenarral.
- Fernanda Alvarez Soto, de El Molar.
- María Lopez de Guadalix, de Alcobendas.
- María Bastero Aparicio, de Colmenar Viejo.
- Juana Navacerrada García, de San Sebastian de los Reyes.
- Francisca Lopez Gonzalez, de Colmenar Viejo.

Partido judicial de Chinchon.

- Felipa Castillo Gonzalez, de Colmenar de Oreja.
- María Morata Martínez, de Carabaña.
- Evarista Sanchez del Hoyo, de Extremera.
- Mariana Gaitan Bendicho, de Chinchon.
- Juliana Zafra Maroto, de Extremera.
- Mariana Alonso Velilla, de Villarejo de Salvanés.
- Santiago Fernandez Carrero, de Aranjuez.
- María Cánovas y Torres, de Colmenar de Oreja.

Partido judicial de Getafe.

- Petra Tevar, de Valdemoro.
- Dolores Gonzalez Gonzalez, de Fuenlabrada.
- Regina Garbía y García, de Torrejon de Velasco.
- Petra Escolar Montero, de Fuenlabrada.
- Juliana Suarez Marin, de Titulcia.
- Inés Aguado Escolar, de Fuenlabrada.

Partido judicial de Navalcarnero.

- María Gil Sanz Arévalo, de Aravaca.
- Hermenegilda Blasco, de Navalagamella.
- Antolina Casado y Casado, de id.
- Agustina García Ollero, de Villamanquilla.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

- Bibiana Cescas Lopez, de Pelayos.
- Tecla Rodriguez Fernandez, de Centenios.
- Silvestra Gonzalez Sanz, de Villa del Prado.
- Vicenta García Jimenez, de Santa María de la Alameda.

Partido judicial de Torrelaguna.

- Aquilina Redondo Sanz, de Torrelaguna.
- Lina Gonzalez Fernandez, de Piñuecar.
- Rita de Arribas Sanz, de Braojos.
- Telesfora Cobertera Lobo, de Buitrago.

Las citadas dotes serán satisfechas a las interesadas luego que justifiquen en debida forma haber contraído matrimonio con arreglo a la ley que rija ó profesado de religiosas, quedando su importe en beneficio de la provincia si falleciesen sin contraer ninguno de los dos estados referidos ó no lo verificasen dentro del término de 10 años, a contar desde el 23 de Enero último.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan disponer llegue a conocimiento de las agraciadas.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Seccion Central.—Negociado de Personal.

Habiéndose acordado por esta Corporación que se celebren exámenes de aptitud para optar a plazas de Practicantes de Farmacia del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, se hace público por medio de la presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, Seccion y Negociado arriba expresados, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales; debiendo exhibir a la vez la cédula personal y acompañar a su instancia, ó presentar en su día al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos a exámen.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Llamados al servicio permanente de las armas por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Febrero último, inserta en la Gaceta del siguiente día 27, 70.000 hombres; fijado en 1.771 el contingente que corresponde a esta provincia,

con arreglo a los 3.817 mozos sorteados en la misma, y debiendo tener efecto el ingreso en caja desde el 15 al último día del corriente mes, la Comisión provincial, teniendo en cuenta el corto plazo dentro del cual han de darse por terminadas las operaciones de la recepción de los mozos, ha creído conveniente, con el fin de evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar este acto, dirigirse a los Ayuntamientos por medio de la presente circular, dictando las disposiciones siguientes:

1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados, excepcion hecha de aquellos que no tuvieren obligación de presentarse.

2.º Las excepciones de la ley de Reemplazos deberán apreciarse en los mozos que las aleguen con relación a la situación que tuvieren el día 10 de Febrero último, que es la fecha fijada para el llamamiento y declaración de soldados en Real orden-circular ántes citada. Estas son las contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 13 de Agosto de 1875 respecto de los párrafos 8.º y 9.º del primero de dichos artículos, según las que, para que aprovechen a los nietos, es preciso que éstos sean huérfanos de padre y madre y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

3.º Con el fin de evitar las reclamaciones de los mozos a quienes pueda afectar responsabilidad por consecuencia del sorteo de décimas, se recomienda a los Sres. Alcaldes de los pueblos a que en el sorteo correspondió el núm. 1 y deben aprontar el soldado, la estricta observancia de lo preceptuado en el art. 90 de la ley de 30 de Enero de 1856, haciendo constar en debida forma y en el expediente respectivo haber hecho las citaciones que la indicada disposición previene, así como las demás diligencias que son consiguientes.

4.º Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de fallar en definitiva los expedientes de excepcion, despues de oír el dictámen del Regidor Síndico, entendiéndose únicamente en ellos la Comisión provincial cuando los interesados no se conformen con las resoluciones dictadas por aquellos; sin que por ningún concepto puedan eludir el cumplimiento de esta obligación que por la ley se les atribuye.

5.º Cuando las alegaciones se funden en impedimentos para el trabajo del padre ó hermanos, los reconocimientos de éstos se practicarán ante los Ayuntamientos, los cuales fallarán los expedientes con vista de lo que resulte del dictamen facultativo, y caso de interponerse reclamacion por algun interesado se presentarán ante la Comision provincial.

6.º El reglamento de exenciones para este reemplazo es el de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 Enero de 1856; debiendo por lo tanto ser reconocidos ante la Comision provincial todos los mozos que corresponda ingresar en el ejército.

7.º La talla, sustitucion y redencion para este reemplazo son las mismas que se fijan en los artículos 14, 15 y 17 de la ley de 10 de Enero de 1877.

8.º Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 16 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente, que los mozos del reemplazo de 1877 que fueron declarados soldados para la reserva por no alcanzar á la talla de un metro 540 milímetros y excedieron de la de un metro 500 milímetros, sean tallados en los Ayuntamientos, vendrán tan sólo ante la Comision provincial los que hayan dado la primera para verificar su ingreso en caja por cuenta del reemplazo de que procedan, y dar de baja en el ejército activo al que corresponda, así como tambien los que reclamen contra la medida, en el tiempo y forma prevenidos en el art. 100 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856; debiendo presentarlos los Ayuntamientos en el día que se les señale para el ingreso de los del reemplazo actual.

9.º Los Ayuntamientos de la provincia remitirán sin excusa ni pretexto alguno antes del día 15 del corriente las actas de la declaracion de soldados, acompañadas de las relaciones de talla, así como de que los comisionados encargados de la entrega extiendan y presenten tres filaciones de cada uno de los mozos comprendidos en sus respectivos alistamientos.

La Comision provincial encarece á los Ayuntamientos de la provincia la puntual observancia de las precedentes reglas, así como de las demás disposiciones vigentes en la materia, confiando que sabrán desplegar el celo y actividad necesarios, para que este servicio se cumplimente con la precision y exactitud que su importancia y las órdenes del Gobierno de S. M. reclaman, evitando así los perjuicios que de otro modo se causarían á los interesados y la duplicidad de trabajos y gastos que pudieran originarse.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inclusa.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se confiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresan á continuacion:

	Kilógramos.	Pesetas.
Hospital provincial.....	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios.....	65.000	2.470
Inclusa.....	72.000	2.736
	307.000	11.666

2.º Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno de ellos; en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad, pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán éstas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan; si no las hubiese parciales para todos se admitirá la proposicion más ventajosa que se refiera á la totalidad tan sólo para los Establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposicion para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla y queda obligado á hacer el suministro á los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por este concepto.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un día se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal y sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expendia al público; estará recocado para que la miga contenga poca agua, pero no arrabato, y su peso será el marcado en los reglamentos y ordenanzas municipales; debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.º Si no reuniese todos los requisitos en calidad y elaboracion mencionados antes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que le reuna por cuenta del contratista si éste no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá á más la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 14.

7.º El precio de cada kilógramo de pan será el que quedé fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 38 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que para todos los Establecimientos ó para cada uno expresa la condicion primera de este pliego.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida.

13. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó

menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

15. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escrituras, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilógramos para el Hospital provincial, 65.000 para el de San Juan de Dios y 72.000 para la Inclusa, y para todos tres juntos 307.000 kilógramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, se ha servido trasladar á esta Administracion la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 del indicado mes.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden, fecha 29 de Diciembre último, referente á la creacion por cuenta de la Empresa arrendataria del Timbre de unos documentos de suscripcion á la prensa, que expedirán sus delegados en las capitales, y para cuya expedicion en los pueblos solicita dicha Empresa se autorice á los estancaderos. En su vista, y teniendo en cuenta que si bien la antigua costumbre de satisfacer en sellos de correos las suscripciones que se hacen en provincias á los periódicos de la Corte, originó la Real orden de 21 de Junio de 1856, disponiendo se admitan á las empresas periodísticas de Madrid sellos de la correspondencia pública en pago de los derechos de timbre, con el descuento del 4 por 100, este sistema, impropio del objeto, ocasiona graves perjuicios y trastornos á las empresas y particulares por el extravío de las cartas donde remiten los sellos, y más aún á la Hacienda por satisfacer en los pueblos el 5 por 100 de expedicion de dichos sellos y por quedar éstos sin valor alguno luégo que se retiran de la circulacion, perdiendo el Estado, como es consiguiente, el material, mano de obra y demás operaciones de la

Fábrica del Sello, S. M. ha dispuesto se manifieste á V. E. que en el sistema de suscripcion á la prensa acordado por la Empresa del Timbre no se sigue perjuicio alguno para los intereses de la renta del sello del Estado, y que por lo tanto no hay dificultad en que se autorice á los estanqueros que lo crean conveniente para expender bajo la responsabilidad de

dicha Empresa los documentos de suscripcion de que se trata, los cuales no parece que deban considerarse comprendidos en la Real orden fecha 23 de Marzo último; pero en el caso de que adquieran la forma de libranzas, carta-orden, pagarés, etc., deberán sujetarse á lo dispuesto en el art 48 de la ley; quedando por ahora sin efecto lo establecido en la

mencionada Real orden de 21 de Junio, no admitiendo á las empresas periódicas mientras dure el convenio otros sellos en pago de derecho de timbre que los que tengan en su poder, los cuales deberán presentar en la Fábrica Nacional del Sello en el plazo de un mes en la forma establecida.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya disposicion se inserta en el Boletín cumpliendo lo dispuesto por la Direccion y para conocimiento de los estanqueros y cuantos pueda interesaries.

Madrid 4 Marzo 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 14 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE	
					Pesetas	Cénts.
D. Valentin Garcia.	Escorial	Rústica	Escorial	Clero.	162	50
Gabriel Page y Conde.	Torrelaguna.	"	Lozoya	"	119	03
Paulino Espinosa.	Alameda del Valle.	"	Oteruelo.	"	50	
Tiburcio Rodríguez.	Pinilla del Valle.	"	Pinilla.	"	281	63
Mariano Oliva.	Extremera.	"	Extremera.	"	50	
Domingo Bañares.	Torrelaguna.	Urbana.	Torrelaguna.	"	37	50
Cayetano Lopez.	Perales de Tajuña.	Rústica	Perales	"	169	13
Bias Lozano.	Campo-Real.	"	Campo-Real.	"	187	50
Lorenzo Sanchez.	"	"	"	"	38	75
Agapito Barrio.	Navalcarnero.	"	Navalcarnero.	"	75	
Juan Pereda.	Campoalbillo.	Urbana.	Campoalbillo.	"	225	
Luis Herrero.	Mejorada	Rústica	Ribas.	Estado.	4	38
"	"	"	"	"	7	04
"	"	"	"	"	8	45
"	"	"	"	"	5	08
"	"	"	"	"	23	41
José de Ojeto y Puerto.	Madrid.	"	Canillas	Clero.	250	
"	"	"	"	"	312	50
"	"	"	"	"	125	
Miguel Travería.	"	"	Vicalvaro.	Estado.	64	90
Manuel Berzosa.	"	"	Barajas.	Clero.	125	13
"	"	"	"	"	125	13
Manuel Rojas.	"	"	Ribas.	Estado.	8	19
"	"	"	"	"	7	18
"	"	"	"	"	14	06
"	"	"	"	"	42	19
"	"	"	"	"	11	25
"	"	"	"	"	11	25

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Gonzalez Martinez.	Pinilla del Valle.	Rústica	Pinilla.	Clero.	19	25

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á tres señoras que el dia 11 de Setiembre del año próximo pasado las hurtaron el pañuelo del bolsillo al pasar por la plazuela del Progreso, y cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion.

Madrid 17 de Febrero de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. José Martin Calleja, que ha vivido

en la calle del Bonetillo, núm. 3, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Cayetano Iglesias Hevia por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Ortiga y Satorra, que ha vivido en la calle de Santa Bárbara, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado ó en la Exema. Audiencia del territorio, Relatoría del Sr. Gonzalez Torres, á evacuar una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye por hundimiento de la casa calle de la Liber-

dad, núm. 29; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, al guarda de la obra de la calle Mayor, esquina á la del Bonetillo, cuyo nombre y actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en este Juzgado en causa criminal por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—Por mandado de su

señoría, Licenciado Joaquin María Lla-cer Martin.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Santa María Cancio, que se dijo ser Capitan de Ingenieros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye contra su hermana Josefa Santa María Cancio por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Ramon Albariño Gomez, natural de Vivero, provincia de Lugo, de 49 años de edad,

soltero, trapero, hijo de Francisco y Josefa, que ha vivido en la calle de Mira al Sol, núm. 20, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, haciéndose constar que sus señas personales son: estatura baja, pelo bastante canoso, con bigote y poca barba, ojos pardos, y viste pantalón de tricot negro, chaqueton y chaleco de paño idem, faja también negra, camisa blanca á rayas con botones negros y al-pargatas del mismo color, con el fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en los estrados del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por estafa, mediante á no haberse presentado á los llamamientos del Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, procedan á la busca y captura del mencionado Ramon Albariño Gomez á disposicion del Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á un sujeto desconocido, de estatura regular, delgado, moreno claro, sin barba, á excepción de un poco bigote castaño, de 26 á 27 años próximamente; viste de artesano, aunque con decencia, con cazadora oscura, pantalón y chaleco lo mismo, botinas y capa color café con embozos y contraembozos oscuros, y sombrero hongo negro; cuyo sujeto en los primeros dias del mes de Octubre fué á visitar varias veces á José Monje en la calle de San José, núm. 6, cuarto principal, casa de huéspedes, con el fin de que se presente en la cárcel de Villa ó en los estrados del Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por robo, mediante á haber sido declarado procesado y se ignora su actual paradero.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Febrero de 1878: Vistos los autos que penden en este Juzgado entre partes, de la una, D. Pedro Basail Aguirrebeitia y D. Ignacio Azumendi y Argoitia, representados por el Procurador D. Juan Pascual García, y de la otra, D. Pedro María Laca, hoy los estrados del Juzgado, sobre pago de 128.550 rs. 96 cént., ó sean 32.137 pesetas 74 cént., importe de saldo de cuenta por obras hechas en el ferro-carril de Leon á Oviedo:

1.º Resultando que con la cuenta original, la certificación de haberse intentado el juicio conciliatorio y otros documentos, presentaron los indicados Don Pedro Basail y D. Ignacio Azumendi en 14 de Enero de 1876 la correspondiente demanda ordinaria contra el D. Pedro María Laca, solicitando se condenase á éste al pago en el término de tres dias de la cantidad mencionada, con los intereses al 6 por 100 desde 1.º de Noviembre de 1873, y las costas:

2.º Resultando que citado y emplazado el demandado, presentó escrito en 8 de Abril del mismo año proponiendo excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, y sustanciado el artículo se declaró competente á este Juzgado:

3.º Resultando que mandados entregar los autos para contestar la demanda, dejó pasar el término que se le concediera sin tomarlos, y acusada la rebeldía se entendieron despues las demás diligencias con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que en el escrito de réplica reprodujeron los demandantes su demanda, y por otro el recibimien-

to á prueba, y recibida en efecto, se practicó la que propusieron las partes:

1.º Considerando que el contrato de subarriendo de obras practicadas entre el arrendatario principal D. Pedro María Laca y subarrendatarios D. Pedro Basail y D. Ignacio de Azumendi en el trozo tercero, kilómetro primero, seccion tercera del ferro-carril de Leon á Oviedo, ha sido justificado por los demandantes, y en su virtud la liquidacion presentada, quedándoles por saldo y débito la cantidad de 12.137 pesetas y 74 céntimos que es lo que se reclama:

2.º Considerando la no presentacion en el juicio del demandado, por lo cual se ha seguido en rebeldía, y teniendo presente que es de la clase de bilaterales la accion personal, así como las leyes 17, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la de 14 de Marzo de 1856;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro María Laca á que en el término de cinco dias pague á D. Pedro Basail y á D. Ignacio de Azumendi la cantidad de 128.550 rs. 96 céntimos, ó sean 12.137 pesetas 74 céntimos, los intereses de esta suma á razon de un 6 por 100 al año desde 1.º de Noviembre de 1873, y las costas.

Publíquese esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta, Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por la que lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Ruiz de Lope.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leida y publicada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública el dia de su fecha.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—Antonio García.

Es copia conforme.—El actuario, Antonio García.

Hospicio.

Por el presente edicto, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, se cita y llama á Francisco Lopez Miranda, al cual le quitaron un reloj en la esquina de la plazuela de Santa Bárbara el dia 21 de los corrientes, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Escribano actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramon Garcia y Flores, de 57 años de edad, viudo, Abogado y propietario, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Silva, núm. 22, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el Palacio de Justicia, piso principal, en expresado término; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades todas dispongan la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres á mi disposicion, caso de ser habido, del D. Juan Ramon Garcia Flores, por tener decretada su prision en causa que se le sigue por delito de estafa.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Martin Iturralde, alias Mandíbula,

natural de Carbonero, en la provincia de Segovia, de unos 40 á 42 años, cochero, de estatura baja, algo grueso y cortado el color; usaba patilla cortas, y ungaban de color de rata claro, muy estropeado, que la noche del 11 al 12 del actual desapareció de la cochera de la calle de San Oropio, núm. 12, donde dormía, ignorándose su actual paradero; y llamo también á la persona que con el nombre de Antonio Diaz y señas de domicilio en la calle de Válgame Dios, núm. 6, bajo, empeñó por dos pesetas una faja de lana usada en la casa de préstamos de la calle de Gravina, núm. 3, principal, el dia 21 de Enero último; á ambos sujetos para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion de Martin Iturralde, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Venancio Perez.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Gisbert y Antonio N., que habitaron en la calle de Sevilla, núm. 7, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal que de oficio se instruye por hurto.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Escribano, Celestino Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Masferrer y Berrios, hijo de D. Joaquin, vecino de Barcelona, que reside habitualmente, pero sin domicilio fijo, en dicha ciudad, separado de sus padres, y en esta Corte ha vivido en la calle del Leon, núm. 34, piso cuarto, soltero, de 22 años de edad, sin ocupacion alguna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se sigue contra él y otro en la Escribanía del actuario por hurto de un cuadro, cometido el dia 22 de Enero último en la casa habitacion del Doctor D. Rafael Martinez Molina, calle de Atocha, núm. 133, cuarto principal; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del referido Don Joaquin Masferrer, que se presume debe hallarse en esta Corte ó en la expresada ciudad de Barcelona, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno y con poca barba; el cual en caso de ser habido será detenido y remitido á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion con el objeto antes indicado.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Herreros Mateo, natural de Lezuza, provincia de

Albacete, hija de Márcos y de Florentina, de 27 años, casada, sirvienta, que vivió Arroyo de Embajadores, núm. 18, bajo, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal seguida contra la misma por lesiones á Carmen Gonzalez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que caso de llegar á su noticia el domicilio de la misma, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, que se denomina de Bugejar, en la provincia de Granada, bajo la base de la tasacion del proyecto, que asciende á la cantidad de 119.287 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y condiciones bajo las cuales ha de otorgarse la concesion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.830 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, que se denomina de Bugejar, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la referida concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesion.)

(Fecha y firma del proponente.)